

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

OBJ.: Revisa Directiva de
Aeronavegabilidad N°96-01

EXENTA N° 08/2/3/297 /

SANTIAGO, 10 OCT 2014

RESOLUCION DEL SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a. Que, la Directiva de Aeronavegabilidad N° 96-01, puesta en vigencia mediante Resolución Exenta N° 0900 de fecha 29 de Mayo de 1996, dispone verificar en forma permanente la correcta indicación gráfica (letreros) en los puntos de carguío de los fluidos que utilizan las aeronaves.
- b. Que, un análisis actual de la periodicidad establecida para efectuar la verificación de los letreros, permitió concluir acerca de la conveniencia de fijar un nuevo período de cumplimiento repetitivo, basado en términos calendarios de doce meses.
La implementación inicial de este requisito deberá ser dentro de 90 días a contar de la fecha de la presente Resolución.
- c. Las facultades que otorga la Delegación de atribuciones establecida en la Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre, 2009 que indica la delegación específica del Jefe del Subdepartamento de Aeronavegabilidad en sus letras d): "Emitir, Modificar y/o Cancelar Directivas de Aeronavegabilidad".

RESUELVO:

- 1.- Modifíquese la Directiva de Aeronavegabilidad N° 96-01, la que será reemplazada por la DA 96-01 Revisión 01, a contar de la fecha de la presente Resolución.
- 2.- Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en el Subdepartamento de Aeronavegabilidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.


ENCARGADO DEL SUBDEPTO. DE AERONAVEGABILIDAD
GUILLERMO GALLARDO AGÜERO

DISTRIBUCION

- 1.- DSO, Normas
- 2.- Subdepartamento Aeronavegabilidad
- 3.- DSO., Registratura

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

96-01 Rev. 01 **Marcas de Identificación de Fluidos**

(a) **Fecha Efectiva:** 10 de Octubre de 2014.

(b) **DA's Afectadas:** Directiva de Aeronavegabilidad 96-01.

(c) **Aplicabilidad:** Esta Directiva de Aeronavegabilidad aplica a todas las aeronaves de matrícula chilena.

(d) **Materia:** Carguío de fluidos en las aeronaves.

(e) **Condición insegura:** El carguío de fluidos distintos a los especificados en las publicaciones técnicas de las aeronaves, puede conducir a crear una condición insegura, producto del mal funcionamiento de un sistema o componente de la aeronave. Un factor contribuyente a la ocurrencia de este tipo de condición insegura, corresponde a la ausencia de indicaciones gráficas (letreros), que indiquen las especificaciones del fluido en las inmediaciones del punto de carguío.

(e) **Cumplimiento:** Se deberá cumplir con lo requerido en el punto (f) **Acciones** de esta misma Directiva de Aeronavegabilidad

(f) **Acciones:** Dentro de los próximos 90 días a contar de la fecha efectiva de esta Directiva de Aeronavegabilidad, se verificará que en inmediaciones de todos los puntos de acceso para el carguío de combustible y demás fluidos de la aeronave, se encuentren ubicados letreros impresos en forma clara y visible, con la especificación del fluido correspondiente, conforme a la documentación técnica de la aeronave. Esta verificación posteriormente deberá repetirse cada 12 meses.

(f) **Vigencia:** Esta Directiva de Aeronavegabilidad, entra en vigencia a partir del 10 de Octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 08/2/3/297.